



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JUDITH ACUÑA  
Demandado : ROSALBA CORREA T. EDGAR ANIBAL CUELLAR  
Radicado : 2019-117

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante respecto del pago de depósitos judiciales, según lo normado en el artículo 447 “entrega de dinero al ejecutante; Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”. Si no fuera porque a la fecha las partes no cumplen con lo normado.

De la misma manera se exhorta a la parte demandante a corregir número del proceso el cual relaciona en el memorial de solicitud, el mismo no corresponde a las partes, aun así este juzgado realizo la revisión, detecto el error y pudo llegar a la negación de la solicitud de pago por lo expuesto.

Por lo expuesto se

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO  
JUEZ